

RESOLUCIÓN 170E/2023, de 16 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	LABORATORIOS CINFA SA

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada					
Código Expediente	0001-0062-2022-000017 Fecha de inicio 20/09		20/09/2022			
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático					
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e	autpre	ema@navarra.es	
Clasificación	Legislación		Actividad			
	Ley Foral 1	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 4.3		
	R.D.L. 1/2016, de 16-12 Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Anejo I / Ninguno			
			Anejo I / Ninguno			
	Ley 21/201	1/2013, de 9-12 Centro no incluido		ncluido	,	
Instalación	FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS					
Titular	LABORATORIOS CINFA SA					
Número de centro	3109802984					
Emplazamiento	Industrial de Olloki. Travesía de Roncesvalles, 1 - Polígono 1 Parcela 1043					
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 615.347,000 e y: 4.743.645,000					
Municipio	ESTERIBAR					
Proyecto	Ampliación de la zona de picking					

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo Anejo 1 / Grupo 4.3, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 14 de junio de 2022, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la ampliación de la zona de picking, consistente en una instalación de trasporte de productos terminados que se introducen en cajas para su expedición, en el sótano del edificio de blister.

Con fecha 22 de julio de 2022, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente.

## **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de FABRICACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, cuyo titular es LABORATORIOS CINFA S.A., ubicada en término municipal de ESTERIBAR, con objeto de llevar a cabo el proyecto de ampliación de la zona de picking, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3. del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

TERCERO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.



SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a LABORATORIOS CINFA S.A., al Ayuntamiento de ESTERIBAR, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de mayo de 2023

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



## <u>ANEJO I</u>

## MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. En la Tabla del apartado relativo a "Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes" del Anejo I, Datos de la Instalación, se introducen las siguientes modificaciones:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Zona de picking en sótano	Montaje del producto final para ser enviado a su destino	3.607		Línea de montaje